



León, 03 de diciembre de 2014

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20141481

Asunto: Extracción de sangre a menores de edad / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja eran los hechos acaecidos en el Centro de Salud “Eras de Renueva” de León cuando al padre de un menor de dos años de edad se le prohibió acompañar a su hijo cuando se le iba a hacer una extracción de sangre.

La situación finalmente fue reconducida cuando ante los reiterados requerimientos del padre se le concedió autorización si bien se le indicó que es el criterio del personal sanitario el que prevalece en cada momento y quien decide si autoriza o no a los menores a ser acompañados.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica “Guía para la elaboración del Protocolo de extracción periférica en Atención Primaria”, “Protocolo de extracción periférica de la Gerencia de Atención Primaria de León. Era de Renueva” y “Guía de Información al Usuario para la Zona Básica de Salud de Eras de Renueva”.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones:

De la lectura de la documentación remitida no puede inferirse la existencia de ninguna instrucción específica en relación con la extracción de sangre a menores de edad en los Protocolos remitidos.



Esta cuestión se ha dado en otros lugares del territorio nacional. De hecho el Sindic de Greuges de Cataluña dictó una resolución en el año 2012 sobre la misma cuestión dado que los criterios imperantes eran los mismos a los que se alude en el caso que nos ocupa.

Al margen de todo esto y desde una perspectiva general hemos de indicar que no se trata de un derecho del padre a acompañar a su hijo, sino un derecho del menor a ser acompañado. Y es que separar a un niño de sus padres en cualquier situación y más aún cuando se va a realizar una extracción de sangre, conlleva un coste emocional para el menor que ha de ser minimizado en la medida de lo posible. En este sentido nos parece muy didáctico el documento realizado por personal del Hospital Sant Joan de Déu, de Barcelona en el marco del XXIX Congreso Nacional de Enfermería en Análisis Clínicos celebrado en Córdoba en junio de 2010¹. En el mencionado documento, titulado “¿¿Duele?? El niño y la extracción de sangre: nuestro reto diario”, se pone de manifiesto la importancia de invitar a los padres en el proceso de extracción dado que así los padres colaboran activamente en la extracción en caso necesario sujetando al niño que no pierde su referente afectivo y se concluye que *“la participación de los padres (o familiares) en el proceso de extracción de sangre, contrariamente a lo que se podría pensar, no interfiere negativamente en el desarrollo de las funciones de enfermería si no que repercute favorablemente en este proceso, tranquilizando a nuestros pacientes”*.

Por su parte, la citada resolución del Sindic de Greuges de Cataluña que alude a la Carta de derechos de los ciudadanos en relación con la salud y la atención sanitaria y a las previsiones del Comité de Bioética de Cataluña (obviamente no aplicables en el caso que nos ocupa pero sí reveladores de las directrices generales), recuerda la necesidad e importancia de facilitar la presencia de familiares o de personas vinculadas al menor salvo cuando su presencia sea incompatible o desaconsejable para la dispensación del tratamiento. Así, concluye que la norma general ha de ser facilitar el acompañamiento limitándolo únicamente en casos excepcionales y que habrán de tenerse en cuenta diversos aspectos en cada caso tales como la edad del menor, el estado en que se encuentre, la actitud de los padre o el cambio de actitud que experimenta el niño cuando sus padres o familiares no están presentes.

Hemos de indicar asimismo que si bien existe una “Carta Europea de Derechos del Niño Hospitalizado”² no existen muchas normas generales sobre otras cuestiones que se suscitan cada día en la atención sanitaria de los menores y más concretamente en el tema de la extracción de sangre. En todo caso sí nos vemos en la necesidad de recordar lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud cuando dispone expresamente: *“Los menores tendrán derecho a estar acompañados por sus padres, tutores o guardadores, salvo que ello perjudique u obstaculice de manera seria y comprobada su tratamiento”* o el criterio aprobado en la

¹ <http://www.enferaclinic.org/premios/PrVACUETTE/PCordoba/Premios/Duele%20Nino%20Extraccion.pdf>

² El hecho de que el niño no esté hospitalizado es argumentado por algunas Administraciones para marcar serias diferencias en su derecho al acompañamiento.



reunión del Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de 23 de julio de 2013 donde se indicó expresamente el derecho del menor a ser acompañado durante pruebas médicas por las que antes tenían que pasar solos especialmente si se trata de pruebas dolorosas o estresantes, siempre que las recomendaciones clínicas lo permitan³.

Por último y en relación al caso que ha dado lugar al presente expediente, ningún indicio aparece en él para colegir que la actitud del padre era contraproducente y por otra parte entendemos que, a falta de protocolo y sin perjuicio de la importancia del criterio profesional, la presencia de un progenitor es un derecho del niño cuando se le va a realizar una prueba que es cuando menos traumática, sobre todo si se tiene en cuenta que éste tiene dos años de edad. Por eso nos resulta revelador lo indicado en el trabajo citado del Hospital Sant Joan de Déu: *“Nuestro reto, en definitiva, es conseguir que cada niño que “pinchamos” marche a su casa un poco más tranquilo que cuando llegó, y que en las futuras ocasiones en las que necesite de unos análisis, su nivel de ansiedad, de miedo, de dolor, sea cada vez menor.”*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA.- Que por parte del órgano competente se den las instrucciones necesarias para garantizar que la norma general en un caso como el expuesto sea que los menores puedan estar acompañados en las extracciones de sangre salvo que existan razones que justifiquen que la presencia puede ser incompatible o desaconsejable dada la edad del menor, su situación o la actitud del acompañante.

SEGUNDA.- Que se incorporen estas previsiones a los Protocolos vigentes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN,

Fdo.: Javier Amoedo Conde

³ <https://www.msssi.gob.es/gabinete/notasPrensa.do?id=2937>